

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

ACUERDO mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, y 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, primer párrafo, 2o., 6o., 14, fracción I, y 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; VIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso A, fracción II, 9, fracción IV, 37, fracciones I, II, IV, VI, IX, X y XI, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 42, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 29 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite al titular del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas que lo integren, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Dirección de Estrategia, Normalización y Administración Financiera del Mercado del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos, las facultades siguientes:

- I. Dirigir las acciones en materia de modernización y planeación estratégica del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE);
- II. Proponer y liderar los proyectos estratégicos que contribuyan al mejoramiento de los procesos y servicios, así como del aprovechamiento de la infraestructura, y la diversificación de las fuentes de ingreso del CENACE;

- III. Promover la innovación, desarrollo de gestión de propiedad intelectual, difusión e implementación de las mejores prácticas del CENACE;
- IV. Coordinar la atención de las auditorías internas y externas;
- V. Dirigir los procesos de normalización y mejora regulatoria del CENACE;
- VI. Dirigir la implementación de metodologías de indicadores, estándares técnicos para la operación del Sistema Eléctrico Nacional y del mercado;
- VII. Dirigir la política de Calidad y competitividad del CENACE;
- VIII. Aplicar la política de calidad y competitividad del CENACE;
- IX. Establecer las metodologías y lineamientos que se deben aplicar en la administración de riesgos en los diferentes procesos del CENACE;
- X. Dirigir la política de planeación estratégica;
- XI. Coordinar los proyectos de reingeniería organizacional y de análisis de procesos;
- XII. Integrar la administración de proyectos de inversión y de mejora de los diferentes procesos;
- XIII. Coordinar la elaboración de documentos normativos y estándares técnicos que emita el CENACE;
- XIV. Integrar y dar seguimiento a los asuntos y acuerdos del Consejo de Administración, y actividades relacionadas con la normalización, y
- XV. Coordinar la atención propia y de las Unidades Administrativas que competan, a los asuntos que deriven de las observaciones de los órganos fiscalizadores;

Artículo Segundo. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director General del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Tercero. La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

Artículo Cuarto. Mediante el presente Acuerdo Delegatorio corresponderá al Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos dirigir, supervisar y coordinar a la Jefatura de Unidad de Control Interno, a la Jefatura de Unidad de Control de Gestión y a la Jefatura de Unidad de Normalización.

Artículo Quinto. Corresponderá al Jefe de Unidad de Planeación y Administración de Proyectos, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2017.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 445212)

ACUERDO mediante el cual se delegan en el Director de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, primer párrafo, 2o., 6o, 14, fracción I, y 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; VIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso A, fracción II, 9, fracción IV, 37, fracciones VII, XIII, XIV y XV, 42, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XVIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 29 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite al titular del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas que lo integren, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Dirección de Estrategia, Normalización y Administración Financiera del Mercado del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delegan en el Director de Administración y Finanzas, las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en el proceso de negociación de metodologías de tarifas de la operación del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Determinar las políticas en materia financiera, de gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable del Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Asignar los aspectos presupuestales, financieros, fiscales y de administración de riesgos financieros del Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Publicar las tarifas que la CRE determine por los servicios prestados por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE);

- V. Elaborar las políticas en materia financiera, de gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VI. Asegurar los aspectos presupuestales, financieros, fiscales y de administración de riesgos financieros del Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Participar en la determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE;
- VIII. Efectuar la cobranza del excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas y llevar a cabo las gestiones necesarias para destinar dichos ingresos al Fondo de Servicio Universal Eléctrico;
- IX. Facturar y realizar la cobranza de los pagos que resulten del proceso de facturación y liquidación, incluyendo los ciclos de reliquidación del Mercado Eléctrico Mayorista;
- X. Facturar y efectuar la cobranza de los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como de las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero;
- XI. Aplicar derechos de cobro, penalizaciones y demás productos para asegurar el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- XII. Administrar los rendimientos financieros por los diversos instrumentos en que se inviertan los recursos del capital de trabajo del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XIII. Normar y establecer los sistemas integrales de registro y control contable en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como difundir la aplicación de criterios ante los integrantes de la industria eléctrica;
- XIV. Integrar la información relacionada, en su caso, con los contratos de fideicomiso del Mercado Eléctrico Mayorista, en su caso, para su registro y seguimiento ante las autoridades competentes;
- XV. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista en las consultas, funciones, acciones y servicios relacionados con las finanzas y tesorería que requieran del Mercado Eléctrico Mayorista, observando el cumplimiento oportuno de los asuntos;
- XVI. Llevar la contabilidad del Mercado Eléctrico Mayorista, y
- XVII. Proporcionar servicios de caja a los integrantes de la industria eléctrica.

Artículo Segundo. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director General del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Tercero. La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

Artículo Cuarto. Corresponderá al Director de Administración y Finanzas, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2017.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 445216)

ACUERDO mediante el cual se delegan en el Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto, y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, primer párrafo, 2o., 6o., 14, fracción I, y 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; VIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, inciso A, fracción II, 9, fracción IV, 37, fracciones III, V, VIII, XII y XVI, 42, fracciones I, IX, XV, XVI y XVII y 43, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 29 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía permite al titular del organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas que lo integren, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Dirección de Estrategia, Normalización y Administración Financiera del Mercado del Centro Nacional de Control de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delegan en el Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, las facultades siguientes:

- I. Coordinar el apoyo tecnológico del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) con las instituciones académicas y de investigación eléctrica y de mercados de energía a nivel nacional e internacional;
- II. Llevar a cabo la capacitación para los Participantes del Mercado, autoridades, e interesados que la requieran, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- III. Dirigir el desarrollo de metodologías en materia de evaluación y mitigación de riesgos del Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Establecer los planes y estrategias para contar con coberturas de riesgo, para cubrir los riesgos de las condiciones financieras del Mercado Eléctrico Mayorista, así como de crédito y cobranza;
- V. Determinar la Responsabilidad Estimada Agregada a que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico;

- VI. Diseñar planes y estrategias para contar con coberturas de riesgo, para cubrir los riesgos de las condiciones financieras del Mercado Eléctrico Mayorista, así como de crédito y cobranza;
- VII. Ejecutar y realizar la cobranza de las garantías que la Unidad Administrativa competente le solicite;
- VIII. Exigir, guardar, custodiar y administrar las garantías del Mercado Eléctrico Mayorista para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes del Mercado;
- IX. Evaluar la Responsabilidad Estimada Agregada a que se refieren las Bases del Mercado Eléctrico;
- X. Realizar las liquidaciones que se deriven de los estados de cuenta que emita la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los manuales, criterios y procedimientos de operación, vinculados con la Cámara de Compensación, y el vehículo financiero que al efecto se constituya, para su correcto funcionamiento;
- XII. Representar al CENACE, en foros nacionales e internacionales, relativos a la operación de la Cámara de Compensación y sus similares en otros países;
- XIII. Negociar con los Participantes del Mercado e integrantes de la industria eléctrica, en coordinación con la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, los mecanismos de garantías que se deban otorgar al CENACE derivadas de cualquier relación jurídica que mantengan con el mismo;
- XIV. Contar con facultades para actos de administración, suscripción de títulos de crédito, de dominio y para otorgar y revocar los poderes que le sean conferidos, en todo lo relacionado con los instrumentos jurídicos, títulos, valores, y bienes en general que sean negociados u operados en la Cámara de Compensación;
- XV. Coordinarse con las Unidades Administrativas del CENACE que se vinculen con las distintas subastas, y opinar sobre las mismas, en lo que se refiere a los mecanismos de pago y otorgamiento de garantías que se realicen o vayan a realizar en la Cámara de Compensación;
- XVI. Coordinarse con las Unidades Administrativas competentes en riesgos del CENACE, y opinar, sobre los riesgos en que los Participantes del Mercado y demás personas que tengan relación jurídica con el CENACE y la Cámara de Compensación, puedan incurrir en el cumplimiento de los contratos, servicios y las garantías que se vinculen con dicha Cámara, y
- XVII. Informar a la Dirección General y a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, así como a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, respecto del incumplimiento de obligaciones de los Participantes del Mercado y demás personas vinculadas a la Cámara de Compensación, para determinar las sanciones que resulten aplicables, en el ámbito de su competencia.

Artículo Segundo. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director General del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Tercero. La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

Artículo Cuarto. Corresponderá al Director de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2017.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 445220)

AVISO por el que se dan a conocer las tarifas de operación del Centro Nacional de Control de Energía para el periodo que comprende del 1 febrero al 31 de diciembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 FEBRERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía; con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6 y 14, primer párrafo, fracción I, 22, fracción I y 59, fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 140, fracciones I y V, 107 y 108, fracciones II y XXXIV de la Ley de la Industria Eléctrica; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 1o. y 3o., apartado A, fracción II, 9o., fracción III y 37, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y en cumplimiento de los Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y OCTAVO del Acuerdo Núm. A/001/2017 por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las tarifas de operación del Centro Nacional de Control de Energía para los meses de febrero a diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Reguladora de Energía está facultada en términos de la Ley de la Industria Eléctrica a expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetará la operación del Centro Nacional de Control de Energía;

Que mediante la tarifa de operación del Centro Nacional de Control de Energía, este Centro podrá obtener los ingresos que permitan la operación eficiente y confiable del Sistema Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Mayorista, así como garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y estará en posibilidad de proponer la ampliación y modernización la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

Que en la Sesión del Órgano de Gobierno del 26 de enero de 2017, la Comisión Reguladora de Energía, emitió Acuerdo Núm. A/001/2017 por el que expide las Tarifas de Operación del Centro Nacional de Control de Energía para los meses de febrero a diciembre del año 2017, y

Que en términos del Acuerdo OCTAVO, del citado Acuerdo, señala que el Centro Nacional de Control de Energía deberá publicar, dentro de los 15 días hábiles después de haber recibido la notificación del Acuerdo Núm. A/001/2017 por el que expide las Tarifas de Operación del Centro Nacional de Control de Energía para los meses de febrero a diciembre del año 2017, misma que se recibió por parte del organismo el 31 de enero de 2017, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 FEBRERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ÚNICO.- Se dan a conocer las tarifas de operación del Centro Nacional de Control de Energía para el periodo que comprende del primero de febrero de dos mil diecisiete y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el servicio público de operación del Centro Nacional de Control de Energía.

Las tarifas siguientes serán aplicables para para el periodo que comprende once meses a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Tarifas de la operación del Centro Nacional de Control de Energía	
pesos/MWh	
Generadores	Cargas
2.6863	7.0209

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil diecisiete.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 445222)